



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0006-2016-CC/TC  
CIUDADANOS  
AUTO 2 – CALIFICACIÓN

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de febrero de 2020

### VISTA

La demanda de conflicto competencial interpuesta por la Municipalidad Distrital de Curahuasi contra el Ministerio Público, la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Apurímac y la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Apurímac; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante el auto de fecha 22 de mayo de 2018, se declaró inadmisible la demanda de conflicto competencial interpuesta por la Municipalidad Distrital de Curahuasi contra el Ministerio Público, la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Apurímac y la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Apurímac debido a que la demanda no ha sido suscrita por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Curahuasi y, si bien se ha adjuntado el Acuerdo de Concejo Municipal requerido, este no autoriza al titular del pliego a interponer la demanda planteada.
2. Además, en el mismo auto, se señaló que la municipalidad recurrente ha omitido identificar las disposiciones, las resoluciones o los actos viciados de incompetencia emitidos por alguna dependencia del Sistema de Defensa Jurídica del Estado en los que se adopten decisiones o rehuya deliberadamente actuaciones que incurran en una afectación de competencias que la Constitución y las leyes orgánicas le confieren.
3. Al respecto, el último párrafo del artículo 103 del Código Procesal Constitucional establece lo siguiente:

El Tribunal concederá un plazo no mayor de cinco días si el requisito omitido es susceptible de ser subsanado. Si vencido el plazo no se subsana el defecto de inadmisibilidad, el Tribunal, en resolución debidamente motivada e inimpugnable, declara la improcedencia de la demanda y la conclusión del proceso.

4. En el presente caso se advierte que, mediante el Oficio 297-2018-SR/TC, recibido por la demandante el 19 de julio de 2018, este Tribunal notificó el auto de fecha 22 de mayo de 2018 al que se hiciera referencia *supra*.

MWJ



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0006-2016-CC/TC  
CIUDADANOS  
AUTO 2 – CALIFICACIÓN

5. Sin embargo, al transcurrir el plazo previsto en el artículo 103 del precitado código, y no cumplir con subsanar la omisión advertida, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la parte resolutiva del auto de fecha 22 de mayo de 2018; y, en ese sentido, declarar improcedente la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de conflicto competencial interpuesta por la Municipalidad Distrital de Curahuasi contra el Ministerio Público, la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Apurímac y la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Apurímac.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ**

**FERRERO COSTA**

**MIRANDA CANALES**

**BLUME FORTINI**

**RAMOS NÚÑEZ**

**SARDÓN DE TABOADA**

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*M. M. / J. C. / P. / J. / L. / E. J. Espinoza Saldaña*

**PONENTE BLUME FORTINI**

**Lo que certifico:**

*F. Reátegui Apaza*  
Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL